

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: NORALBA LLOREDA MANZANO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **NORALBA LLOREDA MANZANO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a efectos de obtener únicamente el pago de las costas del proceso ordinario concedidos a su favor a través de la Sentencia No. 320 del 18 de octubre de 2019 emitida por este Despacho Judicial confirmada por la Sentencia 005 del 29 de enero de 2020 emitida por el H.T.S. igualmente solicita se ejecute a las demandadas por las costas que causen la presente acción y por los intereses legales e indexación generada sobre los valores adeudados.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, se librará mandamiento ejecutivo de pago en favor de la ejecutante y en contra de las demandadas, por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, y que en la actualidad se encuentren pendientes de pago. Todo lo anterior como quiera que la demandada PORVENIR SA consignó a favor del presente proceso el título judicial 469030002565536 por valor de \$2.877.803, con miras a cumplir la condena impuesta por concepto de costas, frente a lo cual el Despacho emitió orden de pago a favor de la parte actora mediante auto 2997 del 15 de diciembre de 2020.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital adeudado y subsidiariamente por la indexación, el Juzgado habrá de despachar desfavorablemente dicha pretensión, toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por este concepto.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **NORALBA LLOREDA MANZANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.866.879, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$877.803** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **NORALBA LLOREDA MANZANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.866.879, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- b) Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera y segunda instancia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios e indexación sobre las sumas adeudadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez
C.C.V.

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de226428a49d331dc1259dcc85200a398015d71d15bbad76bdabebc8d786439**

Documento generado en 14/05/2021 03:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>